



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SORA - BOYACÁ.
Email: j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN. Lectura de Sentencia aprobatoria trabajo de partición.

RADICADO: 157624089001 2022 00045 - 00

PARTE INTERESADA:

LUZ ANGELA, DIANA MARCELA, CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA en su orden, ROSA ELVIRA ACOSTA DE BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, IGNACIO ACOSTA ESPITIA, RUTH ELIZABETH ACOSTA DE HERNANDEZ, FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA.

CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA

TEMA A DECIDIR:

En Sora (Boyacá), a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), observándose que se encuentra vencido el término de traslado preceptuado en el numeral 1° del Art 509 del Código General del Proceso dentro del asunto referenciado y con el fin de acoger los requerimientos de la curaduría ad litem obrante, procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado al correo institucional del Juzgado por la doctora NIDIA MARLENY REYES SIERRA, el día trece (13) de julio cursantes; oportunamente designada como partidora con autorización judicial para realizarlo dentro de la sucesión de **MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA**, fallecido el 02 de Julio de 1984 en Sora (Boyacá), teniendo en cuenta que los bienes de este causante se encuentran en el Municipio de Sora, Jurisdicción del Despacho, último asiento de sus negocios.

CONSIDERACIONES.

Presentado oportunamente el trabajo de partición a recaer sobre los inmuebles denominados **EL PORVENIR** y **LA GLORIETA** ubicados en la Vereda **EL LLANO** de la jurisdicción del municipio de Sora, identificados con los FMI antiguas Números 070-14459 cédula catastral 000200020143000; 070-14460 cédula catastral 000200020145000 en su orden y con un área de tradición de 30.000 ms² respectivamente. Precisamos que fue efectuado siguiendo las indicaciones dadas en autos de fecha dos (2) de junio de 2022, 11 de mayo de 2023; 8 y 22 de junio de 2023 en lo atinente al trámite obrante y que corresponde a la aprobación de inventarios y avalúos presentados el 13 de julio de 2023, desde luego proferidos por este despacho judicial dentro del asunto referenciado. La adjudicación y conformación de las hijuelas comporta esta vez tener en cuenta los requerimientos puntuales provenientes de la curaduría ad litem designada, definiéndose en sede de la parte interesada los porcentajes y modo de adjudicación que registra el trabajo de corrección de la partición presentado en dicha fecha, la primera a favor de FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA C.C. N° 17.118.737 de Sora, la segunda a favor de LUZ ANGELA ACOSTA ACOSTA C.C. N° 52.703.353 de Bogotá, DIANA MARCELA ACOSTA ACOSTA C.C.N° 52.718.396 de Bogotá y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA C.C.N° 52.967.675 de Bogotá, y, la tercera a favor de ROSA ELVIRA ACOSTA DE BUITRAGO C.C.N° 23.273.365 de Tunja, únicos herederos del causante y cesionaria, desde luego todos representados judicialmente por la misma partidora judicial designada Dra. NIDIA MARLENY REYES SIERRA C.C.N° 1.055.710.214 de Tinjacá, trabajo de partición que efectivamente se hizo, con base en las solicitudes presentadas en el trámite propuesto, con el avalúo de los bienes inventariados y aprobados por el juzgado el día once (11) de mayo de 2023, objeto de corrección posterior conforme intervención de la curaduría ad litem en cuanto hace al establecimiento de porcentajes que se le adjudica a todos y cada uno de los beneficiarios como se dijo, herederos y cesionaria reconocidos, la cuota que en derecho les corresponde, cumpliéndose en debida forma con las fases procesales que comportaron la notificación a los herederos y cesionaria, la realización de la diligencia de inventarios y avalúos con su correspondiente adición, la cual aprueba el despacho. Posteriormente como se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes como viene de verse, este trabajo se ajustó al de inventarios y avalúos, donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados; probándose para ello, y aprobándose que el heredero FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA C.C. N° 17.118.737 de Sora es hijo de MARIA ROSA ELVIRA ESPITIA y MARCO AURELIO ACOSTA BAUTISTA padres fallecidos del causante; LUZ ANGELA ACOSTA ACOSTA C.C. N° 52.703.353 de Bogotá, DIANA MARCELA ACOSTA ACOSTA C.C.N° 52.718.396 de Bogotá y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA C.C.N° 52.967.675 de Bogotá, son herederas por ser hijas de MARIA DEL CARMEN ACOSTA ESPITIA fallecida y a su vez hija de MARIA ROSA ELVIRA ESPITIA y MARCO AURELIO ACOSTA BAUTISTA padres fallecidos del causante. Probándose además para ello que ROSA ELVIRA ACOSTA DE BUITRAGO CC N° 23.273.365 de Tunja es cesionaria de derechos herenciales, y en consecuencia, a esta se les adjudicará los derechos objeto de partición en los términos y porcentajes allí especificados para todos los beneficiarios en documental allegada al correo institucional del juzgado el día 13 de julio de 2023, a las 3:34 PM.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes sucesorales presentado, con relación a la sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA CC N° 1.160.320 fallecido el 02 de junio de 1984 en Sora(Boyacá) ; en los términos y condiciones que quedaron expuestos en este fallo.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición adicionado como quedó expuesto, los inmuebles allí descritos y detallados por sus linderos, extensiones y demás características que los identifican con sus folios de matrículas inmobiliarias desde luego aunada a los registros catastrales prediales correspondientes; **se adjudican** tanto a los herederos reconocidos FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA C.C. N° 17.118.737 de Sora, LUZ ANGELA ACOSTA ACOSTA C.C. N° 52.703.353 de Bogotá, DIANA MARCELA ACOSTA ACOSTA C.C.N° 52.718.396 de Bogotá y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA C.C.N° 52.967.675 de Bogotá como a la cesionaria ROSA ELVIRA ACOSTA DE BUITRAGO CC N° 23.273.365 de Tunja, en los términos y porcentajes establecidos en dicho trabajo de partición, conforme a lo expuesto en este pronunciamiento.

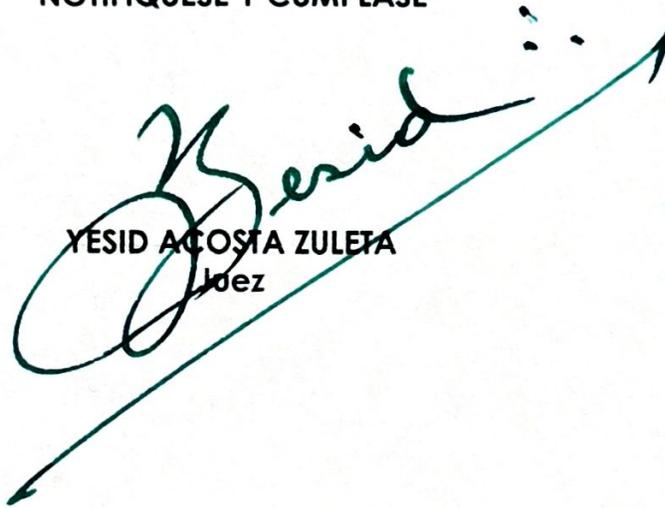
TERCERO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Para ello se expedirá por Secretaría copia legible de lo necesario, debidamente autenticadas y con constancia de ejecutoria de esta sentencia, previa acreditación del pago de honorarios de partición, de curaduría ad litem designada, y aporte del arancel para la expedición de copias auténticas.

CUARTO: Ordenar la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Tunja, a elección de los interesados, una vez allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: Después de registrada la partición, por intermedio de la apoderada Dra. NIDIA MARLENY REYES SIERRA C.C. N° 1.055.710.214 de Tinjacá, se procederá a formalizar e informar de la misma a los adjudicatarios, conforme al Art. 512 del Código General del Proceso. Lo anterior, en la medida en que estos ya entraron en posesión material de los bienes adjudicados.

SEXTO: Lo anterior se hará por intermedio de la apoderada obrante en la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez